



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

**PABEL MUÑOZ LÓPEZ**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0504-O, de 24 de mayo de 2023, de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, al cual adjunta: (i) Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0284-M; (ii) Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0255-M; (iii) Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0207-M; (iv) Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0281-M; (v) Memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0263-M; (vi) Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0482-O; (vii) Oficio Nro. SM-2023-1399-O.

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que** el artículo 227 de la Constitución dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que** el artículo 238 de la Constitución determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que** el artículo 254 de la Constitución ordena: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.*

*Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;*

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023

**Que** el artículo 90 del Código *ibídem*, determina: “*Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución; (...)n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. (...); (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que** la norma *ibídem* en su artículo 68 establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

**Que** el artículo 69 del COA señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que** el artículo 70 del COA determina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que** de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son: “(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

**Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

**Que** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: “Atribuciones del Alcalde Metropolitano.- El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.

*No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo.”;*

**Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

**Que** el artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) regula las potestades y competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (la EPMMQ);

**Que** mediante Oficio Nro. A-0315, de 12 de noviembre de 2015, el Alcalde Metropolitano de Quito, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3, inciso primero, literal a), de la Ordenanza Metropolitana 383, delegó al Gerente General de la EPMMQ, para que “(...) suscriba, a nombre y en representación del Municipio del Distrito



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

*Metropolitano de Quito, con METRO ALIANZA CONSORCIO, el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles, provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del proyecto Primera Línea del Metro de Quito"; y adicionalmente se estableció: "La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final."*

**Que** el 13 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles y de la Provisión y Montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC;

**Que** el 04 de enero de 2016, se cumplieron todas las condiciones para que entre en vigor el Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.1 y 2.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), concordantes con los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de sus Condiciones Especiales;

**Que** el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, establece en su parte pertinente:

*"**Numeral 2.4 de las Condiciones Generales: Modificaciones o cambios** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.*

***Numeral 2.5 "Fuerza mayor" de las Condiciones Generales: 2.5.3 Prórroga del plazo** El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.*

***Numeral 6. "Pagos al Consultor" de las Condiciones Generales: 6.2 Precio del Contrato** (a) El precio pagadero en moneda(s) extranjera(s) está establecido en las CEC.*

*(b) El precio pagadero en moneda nacional está establecido en las CEC.*

***6.3 Pagos por servicios adicionales** En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la Cláusula 2.4. ";*

**Que** mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2021, remitido por Carlos Mojica, Especialista Senior de Transporte Urbano dirigido a Vanesa Eras, Administradora General, este señaló: "Hacemos referencia al oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1105-O mediante el cual informa al Banco sobre la necesidad de realizar enmiendas del plazo de vigencia a partir del 19 de octubre de 2021 de los contratos de Fiscalización de la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

*Fase 2 y Gerencia del Proyecto mencionado en la referencia, y además solicita el criterio de no objeción para la suscripción de estas.*

*Al respecto, una vez analizada la documentación, y tomando en consideración que el plazo de vigencia del crédito venció el 07 de septiembre de 2021 y que el inicio de la fecha de las enmiendas es posterior a este plazo, le informamos que el Banco no puede emitir pronunciamiento sobre los compromisos contractuales posteriores a la fecha de vigencia del crédito. Por lo tanto, en este caso no corresponde la solicitud de una no objeción del BID.”;*

**Que** con Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0255-M, de 28 de abril de 2023, el Gerente Técnico de la EPMMQ, solicitó a la Gerencia Jurídica, lo siguiente:

*“En virtud de lo expuesto, las actividades requeridas a Metro Alianza Consorcio están relacionadas con la fiscalización de las Obras materia del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, hasta su culminación prevista para el 17 de octubre de 2023, más el plazo previsto en dicho contrato para el cierre físico (Sbcl. 8.2), la aprobación y certificación de la Declaración del Terminación (154 días posteriores a la emisión del Certificado de Recepción de las Obras, Sbcl. 10.1).*

*Por otra parte, es preciso contar con los servicios del Consultor para el cierre del contrato Nro. LICB-EPMMQ-2014-116, la verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales, el seguimiento de las garantías y mantenimiento del material móvil y, a la ejecución de las pruebas de integración del material rodante con el sistema de señalización ferroviaria, seguimiento de las Pruebas Dependientes del Operador del Sistema Ferroviario (inicio de la pre-operación comercial) entre otras actividades que se seguirán ejecutando hasta la finalización de todas las obligaciones contractuales del Consorcio CAF Metro de Quito.*

*Por tales razones, sobre la base de las competencias de la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, mucho agradeceré a usted, se remita el criterio jurídico correspondiente sobre la viabilidad de una nueva ampliación del plazo de los servicios del Contrato para la Fiscalización de la Fase 2 de la PLMQ y, del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, así como el mecanismo jurídico necesario para su implementación.”;*

**Que** mediante Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0207-M, de 02 de mayo de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ señaló lo siguiente:

**“3. ANÁLISIS Y CRITERIO:**

*Del texto contenido en el memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0255-M, de 28 de abril de 2023, generado por el Gerente Técnico, Administrador del Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles y de la Provisión y Montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio, de conformidad con la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

2022-016, de 06 de mayo de 2022, se desprende la determinación de que, dentro de la ejecución de dicho Contrato de adquisición de bienes (material rodante) para la PLMQ, se han presentado circunstancias y causales que requieren la ampliación del plazo en el alcance de la prestación de una parte de los servicios de fiscalización otorgados por MAC en calidad de contratista de los servicios de Fiscalización.

En tal sentido para el presente caso, el Administrador de Contrato designado, con base a la propuesta técnica-económica para la ampliación de plazo en la prestación de esta parte del servicio remitida por contratista Metro Alianza Consorcio; y, con base en el análisis pertinente a la misma, le compete de manera inexcusable generar y emitir el correspondiente Informe Técnico, con el cual determine y justifique expresamente la necesidad institucional de celebrar una nueva Enmienda con costo al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, así como el periodo de ampliación con base a la necesidad institucional y técnica, con el objeto de ampliar el plazo de los servicios de la fiscalización de las Obras materia del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e instalaciones y que se ajusta a los lineamientos de cierre del Contrato FIDIC, y por otra parte la fiscalización del contrato de bienes Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 para la "Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller, y Lote de Repuestos para la PLMQ".

Por otra parte, considerando que, el referido Contrato de Servicios de Fiscalización es un instrumento financiado con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSNCP, corresponde observar lo acordado en los respectivos convenios; razón por la cual, para el caso que nos atañe, se podrá modificar los términos y condiciones contractuales, mediante acuerdo escrito entre las Partes.

Con base en lo antes expuesto, la normativa invocada y con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por la Gerencia Técnica; esta Gerencia Jurídica considera que, en el caso de que la Administración del Contrato a través del Informe Técnico que emita para el efecto, estime necesario y procedente que se celebre una nueva Enmienda con costo entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio (MAC), con el objeto de ampliar el plazo de los servicios de la fiscalización de las Obras materia del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e instalaciones y que se ajuste a los lineamientos de cierre del Contrato FIDIC, y por otra parte a la fiscalización del contrato de bienes Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 para "la Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller, y Lote de Repuestos para la PLMQ"; dicho instrumento, de conformidad con las estipulaciones y acuerdos alcanzados a través del contrato de la referencia, puede ser generado, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante correspondiente para el efecto de manera previa a su suscripción.

Cabe resaltar que, previo a la suscripción de la referida enmienda se deberá contar con el Informe técnico pertinente emitido por el Administrador del Contrato, la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

*certificación presupuestaria, las no objeciones por parte de los organismos multilaterales de crédito (de ser el caso), la delegación del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y demás documentación que las áreas técnicas estimen necesario incorporar. (...)*"

**Que** a través de Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0281-M, de 09 de mayo de 2023, el Gerente Técnico de la EPMMQ, solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera, lo siguiente:

*"Sobre la base de la justificación de la necesidad de ampliación de los servicios provistos por Metro Alianza Consorcio, me permito solicitar a usted, se informe la existencia de disponibilidad en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el año 2023, con objeto de atender el requerimiento económico para la extensión de los servicios del Contrato de la Fiscalización de la PLMQ, la fiscalización del Contrato de Material Rodante, más la previsión económica para la actualización definitiva del precio de los servicios, esto es, por un valor de USD \$ 3.200.000,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA; a fin de que la Gerencia Técnica en su calidad de Administrador del Contrato de la Fiscalización del Proyecto de la Fase 2 de la PLMQ, pueda realizar la recomendación que corresponda a la Gerencia General en relación a la suscripción de una nueva enmienda al Contrato. ";*

**Que** mediante Memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0263-M, de 09 de mayo de 2023, la Gerente Administrativa Financiera de la EPMMQ, informó a la Gerencia Técnica, lo siguiente:

*"En este sentido, toda vez que se ha verificado los saldos correspondientes a la partida presupuestaria 730601 Consultoría, Asesoría e Investigación, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el costo de la ampliación de plazo (Enmienda 12) de los servicios de fiscalización del Contrato para la Ejecución de la Fase 2 de la PLMQ y del alcance de los servicios para la fiscalización el Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el monto de USD 3.200.000,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA, cabe recalcar que el presupuesto antes mencionado solo podrá ser ejecutado durante el ejercicio fiscal 2023 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP (...);*

**Que** con memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0284-M, de 09 de mayo de 2023, el Gerente Técnico remitió a la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, el "INFORME DE MOTIVACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 2 DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO Y DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE MATERIAL RODANTE DE LA PLMQ No. LICBEPMMQ-2014-116", concluyendo y recomendando:

**"5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

1



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

• *Mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0207-M, la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, ha manifestado que existiendo causales que requieren la ampliación del plazo de los servicios de fiscalización otorgados por Metro Alianza Consorcio en calidad de contratista de los servicios de Fiscalización y que, conforme la normativa pertinente, es posible modificar los términos y condiciones contractuales, a través de un acuerdo escrito entre las Partes.*

• *En concordancia con lo que señala la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, las circunstancias que motivan la ampliación del plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, más la ampliación de plazo del alcance de los servicios requeridos a Metro Alianza Consorcio para la Fiscalización del Contrato No. LICBEPMMQ-2014-116, se determinan en función del estado de ejecución del Contrato de Construcción de la fase 2 de la PLMQ a cargo del Consorcio Línea 1 Acciona, del estado de ejecución del Contrato de Material Rodante (LICB-EPMMQ-2014-116) y, con motivo de la aprobación de la Línea Base 9 (LB-9), dado que existe un período no cubierto por los servicios del Fiscalizador hasta el cumplimiento total de las obligaciones Del Consorcio CLI-Acciona y del Consorcio CAF, por lo que se hace necesaria la ampliación del plazo y el incremento de la suma global del Contrato de la Fiscalización, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los referidos Contratos.*

• *En tal sentido, la ampliación del plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, más la ampliación de plazo del alcance de los servicios requeridos a Metro Alianza Consorcio para la Fiscalización del Contrato No. LICBEPMMQ-2014-116, se justifica en tanto existen actividades y obligaciones contractuales pendientes por ejecutar por parte del Consorcio Línea 1-Acciona, a cargo de la ejecución de las obras de la Fase 2 de la PLMQ, así como el cierre físico y económico de este Contrato y, del Consorcio CAF, proveedor del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, herramientas de taller y lote de repuestos de la PLMQ, además del seguimiento de la Garantía Técnica del Material Rodante; así también se justifica la ampliación de los servicios del Fiscalizador en virtud del cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación No. 0174-DNCM-2022- QUI, el cumplimiento de las garantías técnicas del material rodante y el cierre del Contrato, así como la ejecución de las pruebas de integración.*

*Respecto del plazo de la ampliación de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Ejecución de la Fase 2 de la PLMQ, debido a que la disponibilidad presupuestaria corresponde únicamente al ejercicio fiscal 2023, únicamente se ha considerado para la actual Enmienda (No. 12), la extensión de la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, debiendo considerarse que, dicho plazo no contempla la totalidad del plazo determinado en el Contrato FIDIC, para la revisión y certificación de pago de la Declaración de Terminación (Sbcl. 14.10). Al respecto, las Partes con la oportunidad del caso, deberán analizar la posibilidad de ampliar nuevamente el plazo de los servicios y gestionar los recursos necesarios para el año 2024.*

• *La Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ ha comunicado a través del Informe adjunto al Memorando No. EPMMQ-GAF-2023-0263-M, que:*





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

*“(…) una vez revisados los saldos correspondientes a la partida presupuestaria 730601 Consultoría, Asesoría e Investigación, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el costo de la ampliación de plazo (Enmienda 12) de los servicios de fiscalización del Contrato para la Ejecución de la Fase 2 de la PLMQ y del alcance de los servicios para la fiscalización el Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el monto de USD 3.200.000,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA, cabe recalcar que el presupuesto antes mencionado solo podrá ser ejecutado durante el ejercicio fiscal 2023 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP”.*

*En tales términos y, sobre la base de la designación como Administrador del Contrato suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio, me permito recomendar a su autoridad:*

- Ampliar el plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, hasta el 31 de diciembre de 2023, en virtud de la necesidad de Fiscalización de las Obras hasta el plazo de Terminación previsto en la Línea Base 9, para el 17 de octubre de 2023, más el período contractual para el cierre físico y económico del Contrato hasta la certificación de pago de la Declaración de Terminación; al respecto cabe anotar que, en virtud de la disponibilidad presupuestaria en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se ha considerado la ampliación de estos servicios, únicamente hasta el 31 de diciembre de 2023; las Partes con la oportunidad del caso, deberán analizar la posibilidad de ampliar nuevamente el plazo de los servicios hasta complementar el plazo para la revisión y certificación de la Declaración de Terminación del Contrato de Construcción a ser presentada por la Contratista Consorcio Línea 1, y gestionar los recursos necesarios para el año 2024.*
- Ampliar el plazo del alcance de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, hasta el 22 de octubre de 2023, dada la manifiesta necesidad de los servicios provistos por Metro Alianza Consorcio, para el adecuado seguimiento y control de las obligaciones del Consorcio CAF, conforme lo determinado en el presente Informe;*
- Incrementar la suma global del contrato, por el valor de la ampliación de plazo de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, más la ampliación de plazo del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Adquisición del Material Rodante de la PLMQ;*

*Al respecto cabe señalar que, el monto de la propuesta económica presentada por Metro Alianza Consorcio (Of. MAC-DGF-EPMMQ-3460-23), asciende al monto de USD \$ 3.183.345,94; conteniendo el valor de la actualización provisional del precio (IPC marzo 2023), sin incluirse el IVA, por lo que el monto final de la Enmienda No. 12 al Contrato, deberá considerar la actualización definitiva de precio de la oferta, a definirse una vez se disponga del IPC determinado en el Acta de Negociación;*

- Debe solicitarse a la Secretaría de Movilidad, la Certificación Presupuestaria por un monto de USD \$ 3.200.000,00 (sin IVA); valor que cubriría la ampliación de plazo de*

47



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, más la ampliación del plazo del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Adquisición del Material Rodante de la PLMQ, más la actualización definitiva del precio de los servicios (la propuesta está calculada provisionalmente con el IPC del mes de marzo 2023), que será determinada con el IPC disponible a la fecha de suscripción del Acta de Negociación de la Enmienda No. 12 al Contrato;

- Para el efecto, se deberá solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la correspondiente delegación para la suscripción de la nueva Enmienda al Contrato, en similares términos a los dispuestos en las delegaciones previas realizadas por la Alcaldía Metropolitana;
- Para todos los aspectos contractuales que no sean modificados por la nueva Enmienda, se mantiene lo establecido en el Contrato de Consultoría (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) para la Fiscalización del Proyecto de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y de la Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, de la PLMQ, suscrito el 13 de noviembre de 2015 y sus Enmiendas, que conservan su plena validez y vigencia;
- Se debe dejar constancia de que la Enmienda no modifica el objeto del Contrato Principal;
- Al igual que en el contrato original y las enmiendas suscritas hasta la fecha, el pago de los gastos notariales por la protocolización y copias certificadas de la Enmienda y los demás documentos que deben ser protocolizados, deben ser de cuenta del Consultor; así también, Metro Alianza Consorcio deberá entregar al Contratante cinco (5) copias protocolizadas del instrumento suscrito.”;

**Que** mediante Oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0482-O, de 17 de mayo de 2023, el Gerente General de la EPMMQ, solicitó a la Secretaría de Movilidad:

“En tal virtud, acogiendo la recomendación del Gerente Técnico y Administrador del Contrato de la referencia, a fin de proseguir con el trámite respectivo para la suscripción de una nueva Enmienda (No. 12) al Contrato de la Fiscalización cuyo objeto es la ampliación de plazo del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Material Rodante de la PLMQ No. LICB-EPMMQ-2014-116, me permito solicitar a usted, se emita la correspondiente certificación presupuestaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

FISCALIZACIÓN (ENMIENDA 12)						
AÑO	PROGRAMA	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
2023	SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EFICIENTE	PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO	002	730601	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	\$3.200.000,00
<b>TOTAL CERTIFICACIÓN PARA ENMIENDA No. 12 (SIN IVA )</b>						<b>\$3.200.000,00</b>



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023

Los valores antes presentados corresponden a la disponibilidad presupuestaria en el presupuesto del MDMQ para los servicios de Fiscalización, según lo informado por la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ, en el citado Memorando No. EPMMQ-GAF-2023-0263-M y, que servirá para cubrir el compromiso presupuestario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la ampliación de plazo de los servicios de Fiscalización del Contrato de Ejecución de la Fase 2 de la PLMQ y la ampliación del alcance de los Servicios para la Fiscalización del Contrato de Material Rodante de la PLMQ, Enmienda No. 12 con costo; esto es, cubrir el monto de propuesta económica (Of, No. MAC-DGF-EPMMQ-3460-23), más el ajuste del precio definitivo (la propuesta está calculada con un ajuste provisional) y, de acuerdo con las directrices contenidas en el oficio No. GADDMQ-DMF-2021-1378-M, que hace referencia a la resolución No. NAC-DGERCGC21-00000037 del Servicio de Rentas Internas, donde se establecen las normas para aplicación de la retención del cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), los valores mencionados no incluyen IVA.”;

**Que** mediante Oficio Nro. SM-2023-1399-O, de 24 de mayo de 2023, la Secretaría de Movilidad informó al Gerente General de la EPMMQ lo siguiente:

“En atención al Oficio No. EPMMQ-GG-2023-0482-O de 17 de mayo de 2023, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mediante el cual solicitó la emisión de la "(...) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2 DE LA PLMQ Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116.(..)”; me permito remitir la certificación presupuestaria No. 0100011063, emitida de conformidad con el requerimiento establecido en el oficio antes mencionado, (...)”;

**Que** mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0504-O, de 24 de mayo de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Señor Alcalde Metropolitano del GAD DMQ: “En apego a lo establecido en el párrafo segundo de la letra a) del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0383, de 03 de abril de 2013; el inciso segundo de la letra a) del artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; me dirijo a usted, con el fin de solicitar su autorización; y, de considerarlo pertinente, la delegación a favor del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para la suscripción del siguiente documento:

Enmienda Nro. 12 (con costo) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, con el objeto de:

- Ampliar el plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, hasta el 31 de diciembre de 2023, y;
- Ampliar el plazo de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, hasta el 22 de octubre de 2023.”; y,

**Que** se estima oportuno proceder con el requerimiento de delegación efectuado por la EPMMQ mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0504-O, de 24 de mayo de 2023, en consideración que el Gerente General de la citada empresa ha fundamentado su pedido



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023

con base en informes técnicos, financieros y jurídicos de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los emiten; así como, en virtud de la recomendación y solicitud expresa realizada por la máxima autoridad de la referida empresa pública metropolitana.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 89, 90 letras a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito suscriba el instrumento Enmienda Nro. 12 (con costo) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC para la ampliación del plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, así como el plazo de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116; para lo cual, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores.

**Artículo 2.-** Esta delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.

**Artículo 3.-** Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9) que rigen al contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, firmado el 13 de noviembre de 2015.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**SEGUNDA.** - Se extiende esta delegación con la finalidad de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, y es responsabilidad del Gerente General determinar la oportunidad, mérito y conveniencia de los informes técnicos, financieros y legales que justificarían la enmienda. De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 006-2023**

jurídico aplicable en caso de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la enmienda.

**TERCERA.** – Los funcionarios y servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación deberán observar que, en todas las formas de manifestación de la voluntad administrativa, entre ellas, actos, hechos, contratos, convenios, las cumplan apegadas a las normas del ordenamiento jurídico del país, las Resoluciones del Concejo Metropolitano y Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, según corresponda; así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación, que contravenga la normativa legal vigente, será de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

**CUARTA.** - El Gerente General de la EPMMQ informará a la autoridad delegante sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la delegación.

**QUINTA.** - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**SEXTA.** - Encárguese a la máxima autoridad delegada, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, para conocimiento y aplicación por parte de todos los servidores a su cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en, el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Pabel Muñoz López

1 **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**